

**ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone se adquieran en el ejercicio del derecho de tanteo un arca valorada en 6.000 pesetas, una mesa valorada en 32.000 pesetas, un sillón de cuero en 8.000 pesetas y una puerta en 8.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Garrouste».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Garrouste Transportes Internacionales», con domicilio en Madrid, calle de Reina, número 33, en nombre y representación de J. J. Dirven, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Peñuelas un lote de muebles y otros objetos antiguos de los que acompaña relaciones numeradas con la correspondiente valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión celebrada por la misma con fecha 4 de febrero de 1970 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las siguientes piezas: Arca valorada en 6.000 pesetas; mesa con patas torneadas valorada en 32.000 pesetas; sillón de cuero valorado en 8.000 pesetas; y puerta valorada en 8.000 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1968.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de cincuenta y cuatro mil pesetas (54.000);

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran, con destino al museo, monumento o dependencia que en su día se determine, un arca, valorada en 6.000 pesetas; una mesa con patas torneadas, valorada en 32.000 pesetas; un sillón de cuero, valorado en 8.000 pesetas, y una puerta, valorada en 8.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio de 54.000 pesetas, el cual se pagará al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Lérida**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Lérida, cuyo texto se transcribe a continuación:

## REGLAMENTO DE LA CASA DE CULTURA DE LERIDA

### CAPITULO PRIMERO

#### La Institución y sus fines

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Lérida, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que, bajo

el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial y del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Lérida tiene como sede el edificio de «El Roser», sito en la plaza de San Antonio María Claret.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Lérida integrará las siguientes entidades:

- Biblioteca Pública Provincial.
- Archivo Histórico Provincial.
- Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- Los organismos y entidades de carácter cultural que han solicitado formar parte de la Casa de Cultura, y que son los siguientes:

- Academia Bibliográfico-Mariana.
- Alianza Francesa.
- Asociación de Amigos de los Museos.
- Asociación Léridense de «Pesebristes».
- Asociación de Música.
- Asociación de la Prensa.
- Callu Ierdenc.
- Centro Excursionista.
- Circulo de Bellas Artes.
- Circulo Cultural Medina.
- Club Filatélico y Numismático.
- Instituto de Estudios Ierdenses.
- Obra Sindical de Artesanía.
- Obra Sindical de Educación y Descanso.
- Orfeo Lleidatà.

Su incorporación al Patronato de la Casa de Cultura se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

## CAPITULO II

### Gobierno y estructura administrativa

Art. 4.º La Casa de Cultura de Lérida desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la Casa de Cultura de Lérida contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- Vicepresidente primero, el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lérida.
- El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- El Interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

- Un Diputado provincial y un Concejil del Ayuntamiento.
- Un representante del Obispado.
- Un representante del Movimiento.
- Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Un representante de Formación Profesional.
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Delegado provincial de Información y Turismo.
- El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- Un representante de la Escuela Normal.
- Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad y determinados por el mismo.

Sus miembros serán los siguientes:

- El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- El Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- El Director de la Casa de Cultura.
- El Interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento.
- Un Diputado provincial.
- Un Concejil del Ayuntamiento.
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Delegado provincial de Información y Turismo.